

Acta de la sesión ordinaria N° 5477 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 12 de marzo del dos mil dieciocho, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado, Zulema Vargas Picado y Juan Diego Trejos Solórzano.

POR EL SECTOR LABORAL:

Edgar Morales Quesada, María Elena Rodríguez Samuels y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Marco Durante Calvo y Antonio Grijalba Mata

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Empleador: Frank Cerdas Núñez, Martín Calderón Chaves con su debida justificación. Del Sector Laboral: Dennis Cabezas Badilla.

SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día:

1. Aprobación de Acta N° 5476.
2. Asuntos de la Presidencia.

Audiencia funcionarios del Consejo de Salud Ocupacional para el análisis de labores peligrosas, pesadas e insalubres.

3. Asuntos de la Secretaría.

Nota COS – Salarios-8126 suscrita por la Señora Carmen Moreno, Directora de la Oficina de OIT para América Central, Panamá Republica Dominicana y Haití. Invitación encuentro para el Dialogo Social Tripartito con Haití.

4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ACUERDO 1:

Se aprueba el acta N° 5476 del 12 marzo 2018. Grabada en archivo Actas- Audio 2018. Se abstiene de aprobación los Directores Marco Durante Calvo y Antonio Grijalba Mata, por no haber participado en dicha sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

Audiencia funcionarios del Consejo de Salud Ocupacional.

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, antes de recibir a los invitados a la audiencia, introduce con los directores/as de este Consejo el tema de labores, pesadas peligrosas e insalubres, con la lectura de la resolución emitida por este Consejo de Salarios en sesión N°4515 del 19 de julio de 1999, que señala la definición correspondiente a las labores diferenciadas en Agricultura, cuyo salario mínimo por hora será una sexta parte del monto establecido para “Trabajadores no calificados” del título del Decreto de Salarios Mínimos, que incluya la Agricultura.

Los directores/as inician un intercambio de comentarios, en torno a la definición de labores pesada para el Trabajador no calificados, haciendo alusión a los trabajadores en la construcción u recolectores de basura, entre otros puestos y actividades económicas, no solo la agricultura. Por otra parte, todos los directores son coincidentes que la resolución emitida por el Consejo de salarios en 1999, no corresponde al ámbito de acción legalmente otorgado a este Consejo de Salarios, por lo tanto, valoran la posibilidad de dejar sin efecto dicha resolución, tomando en cuenta que esta decisión no provoque afectación a los trabajadores que ya han venido con un salario diferenciado cuyos puestos han sido definidos con labores pesadas.

Seguidamente, el Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, recibe y da la bienvenida agradeciendo por atender la audiencia a los señores/as Alfonso Pacheco, asesor legal y Elizabeth Chinchilla Vargas, Coordinadora Área de Agricultura de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional (CSO); una vez realizada la presentación de cada director/a, se informa a los funcionarios invitados sobre la existencia de una resolución emitida por este Consejo en 1999, que define ocupaciones de manera taxativa como pesadas, peligrosas e insalubres, la cual es objeto de análisis y valoración en este consejo, considerando que este consejo define salarios mínimos y no así otros derechos laborales. Para tal efecto, solicita a los invitados que se refieran al tema como Consejo de Salud Ocupacional, y valorando la posibilidad de definir una lista de labores pesadas, peligrosas e insalubres, a las cuales se les aplicaría el salario diferenciado de una sexta parte del salario de un trabajador no calificado por jornada.

Toma la palabra el Señor Pacheco, señalando que en primera instancia se debe respetar los marcos de acción de cada Consejo, ya que efectivamente considera que CSO, no está legitimado para realizar una lista de esa naturaleza considerando que el artículo 294 del Código de Trabajo señala como función del CSO, determinar cuales trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuales son peligrosos. Este artículo está definido en una connotación de salud ocupacional en los centros de trabajo específicamente y no para otros efectos que se ha utilizado, por ejemplo, se utiliza para prohibir horas extraordinarias.

Pero, además, en la Ley N°832 del Consejo Nacional de Salarios, no veo ninguna potestad para este Consejo de definir salarios diferenciados, la potestad es definir salarios mínimos, continúa señalando el señor Pacheco que analizo ambas normativas y no ve una salida viable, para hacer una lista taxativa de labores pesada, peligrosas e insalubres. Tomando en cuenta, además, que el tema de labores pesadas no está dentro de la normativa de Salud Ocupacional, que algunos artículos del código de trabajo si menciona como labores pesadas, pero no refiere a las funciones del CSO, sino más bien para efectos realizar horas extras.

Las labores del CSO, no se deberían descontextualizar pretendiendo que definamos una lista de labores peligrosas e insalubres, este es un tema que le debería corresponder a cada empresa, porque de lo contrario tendríamos una institución de gobierno para atender esa demanda, dentro de la funciones del CSO, no está establecer listas para efectos de salarios diferenciados.

El Inspector de Trabajo, podría levantar información o acta para determinar condiciones de salud ocupacional, si requiere insumos técnicos puede acudir al CSO, porque si le compete al CSO brindar colaboración al Ministerio de Trabajo en estos casos, destaca que el CSO es un órgano preparatorio en materia de salud ocupacional en los centros de trabajo, pero reitero no para efectos salariales.

El artículo 82 del código de trabajo establece que Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.

Interviene una directora señalando, que el artículo 294 del código de trabajo señala como función del CSO, determinar cuales que son trabajos o centros de trabajos son insalubres y cuales son peligrosos, por su naturaleza, pueden originar condiciones capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores, por lo tanto, considera que el CSO si puede determinar trabajos insalubres o peligrosos.

Después de esta intervención, la señora Chinchilla del CSO señala que la diferencia que existe entre un trabajo por naturaleza peligrosa, y trabajo que por su condición de trabajo es peligros, es decir, básicamente es peligroso porque se puede accidentar y es insalubre porque puede provocar una enfermedad.

Son tareas que se realizan de igual forma, pero las condiciones de trabajo hacen las diferencias en la peligrosidad de las tareas, haciendo énfasis que son las condiciones de trabajo o el entorno donde realizamos las tareas las que debemos valorar, Por lo tanto, cuando hablamos de realizar una lista de tareas o labores peligrosas o insalubres sería interminable porque todo depende del centro de trabajo y las condiciones de trabajo que existan en cada centro.

Por ejemplo, Chile, tiene listados de tareas peligrosas, pero para efectos de obtener una pensión, por el deterioro de la salud. La normativa de Costa Rica señala que si existe una condición de trabajo que es peligrosa o insalubre, se debe establecer medidas de prevención para corregir, y no es para efectos de pagar pluses salariales, por ejemplo, peligrosidad.

Interviene el Señor Pacheco, indicando que la resolución del Consejo de Salarios definió con labores pesada, peligrosas e insalubres es ilegal, haciendo alusión al principio de legalidad, que rige la administración pública, ya que la norma legal es la permite o prohíbe realizar determinada función, y continua señalando que considera que este consejo no tiene la potestad de fijar listas taxativas, señalando nuevamente el artículo 82 del código de trabajo, que establece que corre a cargo de todo patrono la

obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores.

Complementa la intervención la señora Chinchilla, señalando que le corresponde al CSO, determinar si una tarea es peligrosa e insalubre, por su naturaleza o condiciones de trabajo, y conviene mencionar la Resolución N°03-2000 Perfiles ocupacionales del CNS, en lo respecta a labores del trabajador no calificado, para la agricultura y dice textualmente: "...Se define como Trabajador no calificado en actividad Agrícola, Ganadera, Silvícola o Pesquera, a aquel trabajador que realiza tareas sencillas y rutinarias propias de la agricultura, la cría de animales, el trabajo forestal o la pesca, que implican normalmente un considerable esfuerzo físico, y que pueden requerir la utilización de herramientas o utensilios manuales propios de la actividad"

En este sentido ya la misma definición del perfil ocupacional está señalando que requieren un considerable esfuerzo físico, esto determina levantamiento y transporte de carga, posturas forzadas, incómodas, movimiento repetitivo, desplazamientos de un lugar a otro (recolección de café), condiciones de trabajo pesada por el clima, stress térmico, entre otros que en la agricultura ya están presentes.

El esfuerzo físico y general las condiciones de trabajo en actividades agrícolas, se debe establecer en lo programa de SO, para determinar con exactitud las medidas de prevención; porque no es lo mismo recoger papas, que cortar caña y así cada labor.

Estadísticas de siniestralidad laboral, señalan que la mayor incidencia la presentan los trabajadores de la clasificación ocupacional del grupo 09, que son trabajadores no calificados con un sobre esfuerzo por la tarea que realizan, por lo tanto, existen parámetros para establecer un trabajo pesado, pero especialmente el grupo 09 de no calificados normalmente por las condiciones de trabajo realizan labores pesados.

Los directivos comentan, sobre una necesidad de elaborar una lista taxativa para estas labores pesadas, peligrosas e insalubres, aun cuando comprenden y dan por aceptada la explicación del CSO al respecto, ya eventualmente dificultaría su aplicación real y sobre todo la defensa de los trabajadores en caso de incumplimiento, y en caso que no corresponde hacer una lista taxativa por lo complejo, al menos debería existir un documento formal que establezca generalidades de los conceptos técnicos para que facilite a un inspector de trabajo definir dichas labores.

Consideran además los directores de este Consejo de Salarios, que no se debería tomar en cuenta labores para el sector agrícola, sino también otros trabajadores como podrían ser recolectores de basura o construcción que por su naturaleza realizan labores insalubres y pesadas, y son clasificados como trabajadores no calificados, es decir, que las decisiones sean más inclusivas y menos discriminatorias.

La Señora Isela Hernández Rodríguez, secretaria de este Consejo de Salarios, a clara para los invitados en audiencia, que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 832 que dice que la fijación de salario mínimo se hará para las actividades intelectuales, industriales, agrícolas, ganaderas o comerciales, y de acuerdo con las diferentes circunscripciones territoriales o económicas. Podrá hacerse también para una empresa determinada; este Consejo si tiene la potestad de fijar salarios mínimos diferenciados, como lo hizo en ocasión para el sector de la agricultura con un salario diferenciado de

una 6ta, por lo tanto, es importante que todos estén claros que si existe competencia de este Consejo para definir salarios mínimos diferentes por actividades o sectores.

Y con respecto al salario diferenciado, indica que el decreto salarial establece únicamente, que a los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que llegasen a ser determinadas como tales por el organismo competentes, se les fijará un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado. Es decir, existe un claro respeto a la autoridad competente de definir dichas labores; exceptuando la resolución que en su momento definió este Consejo.

Por otra parte, la Señora Hernández, pregunta quién es el ente competente para definir labores pesadas ya que el CSO, ha señalado que la competencia de ellos es solo sobre labores peligrosas e insalubre; al respecto indica la Señora Chinchilla que ya internacionalmente está definido que es un trabajo liviano, moderado y pesado: por ejemplo, un trabajo liviano es cuando en su ejecución se gastan 1600 kilo calorías, en el trabajo moderado 1700kilo calorías y un trabajo pesado gasta más de 2000 kilocalorías en una jornada de trabajo, datos que se respaldan por estándares internacionales, entre ellos la OIT.

El patrono, es quien debería definir si un trabajo es pesado, y conlleva la elaboración de un estudio técnico la salud ocupacional, tomando en cuenta que un derecho de todo trabajador la salud y el patrono está en la obligación de cumplir. El profesional de salud ocupacional, tiene fe pública para determinar que es un trabajo pesado.

Por último, el señor presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, brinda un agradecimiento especial a los funcionarios del Consejo de Salud Ocupacional, indicando que este Consejo de Salarios, continuara con el análisis de este tema en el seno del Consejo.

ACUERDO 2:

Se acuerda en forma unánime, continuar con el tema de labores pesadas, peligrosas e insalubres, en ocasión del salario diferenciado definido en el Decreto de Salarios Mínimos, para la próxima sesión de este Consejo, dada su complejidad y elementos que intervienen en su contexto de aplicación.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría

Punto N° 1

La señora Isela Hernández Rodríguez, informa que ha recibido la siguiente nota COS – Salarios-8126 suscrita por la Señora Carmen Moreno, Directora de la Oficina de OIT para América Central, Panamá Republica Dominicana y Haití. Invitación encuentro para el Dialogo Social Tripartito con Haití; que textualmente señala lo siguiente



Organización Internacional del Trabajo

12 marzo, 2018
COS/SALARIOS- # 8126

Señor
Luis Guillermo Hernández Valverde
Presidente
Consejo Nacional de Salarios
San José

Estimado Sr. Hernández:

Reciba un cordial saludo de parte de la Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana.

La próxima semana, entre el 19 y el 22 de marzo, recibiremos aquí en San José una delegación tripartita de Haití (gobierno, trabajadores y empleadores), para un Encuentro para el Diálogo Social en Haití.

En la agenda de dicho encuentro, específicamente para la tarde del día 20 de marzo (martes), está programada una sesión de presentación e intercambio con los participantes de experiencias de diálogo tripartito institucionalizado en Costa Rica, para la cual hemos considerado la experiencia del Consejo Superior de Trabajo y del Consejo Nacional de Salarios.

La idea es que una delegación tripartita del Consejo Nacional de Salarios y del Consejo Superior de Trabajo, así como representantes de la Junta Directiva del INA, visite a la delegación Haitiana en el lugar del encuentro, (Hotel Sheraton, en Escazú) y comparta su experiencia como espacio institucionalizado de diálogo social tripartito.

Por ello, solicitamos sus buenos oficios para que una delegación tripartita del Consejo Nacional de Salarios pueda atender a esta cita, el martes 20 de marzo, desde las 2 hasta las 6 pm.

Por cualquier consulta o en el caso ocupen apoyo con transporte para el desplazamiento al hotel Sheraton, favor ponerse en contacto con Leonardo Ferreira, Director Adjunto (ferreira@ilo.org; 2207-8700).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para transmitirle mis más atentos saludos.

Atentamente,


Carmen Moreno González
Directora



Oficina de la OIT para América Central,
Haití, Panamá y República Dominicana
Tel. +506 2207-8700, Fax. +506 2224-2678
Apartado 502-2050 Montes de Oca, Costa Rica
E-mail: sanjose@ilo.org
<http://www.ilo.org/sanjose>

Los directores/as reciben agradecidos la invitación que realiza la OIT, para el día 26 de marzo 2018 y confirman el interés de participar en este intercambio de experiencias exitosas, con la delegación de Haití, en lo que respecta a diálogo social, en el tema de salarios mínimos.

Por otra parte, hacen una revisión de sus agendas, tomando en cuenta que el día lunes 26 de marzo, 2018 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estará cerrado en ocasión de vacaciones colectivas en Semana Santa.

ACUERDO 3:

Se acuerda en forma unánime, pasar la sesión ordinaria del 26 de marzo 2018 para el día martes 20 de marzo 2018, en la ciudad de Escazú, considerando que el el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estará cerrado en ocasión de vacaciones colectivas en Semana Santa.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos de los Directores/as

No hay.

Finaliza la sesión a las dieciocho horas con quince minutos exactos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA a.i.